

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 090

PERIODO LEGISLATIVO 198 5

EXTRACTO: *Dictámen de Comisión N° 2. En mayoría. S/ Proyecto N° 308 y 338 unificados referentes a la variación de costo de la construcción.*

Entró en la sesión de: 6/6/85

COMISION N° 72

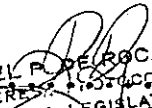
Orden del Día N° \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS

90

FECHA: ..... 05. 06. 85

HORA: ..... 2hs.

  
RAQUEL P. DE ROCA  
DESP. CEREAS Y PRODUCTOS  
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
COMISION N° 2

90  
S/Proyecto N° 308 y ~~349~~<sup>338</sup> unificados referente  
Variación de Costo de la Construcción.

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión n° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, al expedirse en mayoría, sobre el proyecto n° 308 y ~~349~~<sup>338</sup> unificados referente Variación de costo de la Construcción os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

Anexo 1.

DADO EN SALA DE COMISION, 5 de junio de 1985.-

  
ENRIQUE BRISIGHELLI  
LEGISLADOR

  
FERNANDO J. ELICABE  
LEGISLADOR

  
MARCELO LUIS DRAGIN  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
COMISION N° 2

• LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL •

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda determinará los valores a aplicar para el reconocimiento de la Variación de Costo de la Construcción, según Ley N° 12.910 y Decretos reglamentarios, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°: El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda producirá a los fines de los expresado, en el art. 1°, una reglamentación para clasificar los distintos tipos de obras y establecer formulas paramétricas para cada una de ellas, que permitan valorizar las variaciones de costo definitivas // con mayor equidad. Asimismo y a los fines de la liquidación de los Certificados de Variaciones de Costo Parcial Provisional, suministrará mensualmente / los valores de un Número Índice del Costo de la Construcción Tierra del Fuego - Nivel General.

Artículo 3°: Los tipos de obra a que se refiere el artículo anterior se definirán tomando en cuenta las diferencias que surjan entre sí por sus montos, plazos y características propias emergentes de la tecnología empleada, de los materiales intervinientes y a la incidencia de los gastos financieros.

Artículo 4°: El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda determinará el factor de corrección para la distorsión en la Liquidación de Variación de Costo, de las obras que actualmente se encuentran en ejecución y el período de tiempo en que sea necesario aplicar ese Factor de Corrección.

Artículo 5°: El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda reglamentará el mecanismo de consulta con la Cámara Argentina de la Construcción en / cuanto a la clasificación de Obra y a los valores de aplicación en el cálculo de los Índices.

//..



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
COMISION N° 2

..//2

Artículo 6°: El Ministerio de Economía y Hacienda, a través del organismo técnico correspondiente suministrarán toda la información de los Valores de los Materiales y la Mano de Obra, considerando las incidencias de los embalajes, fletes, reintegros y otros beneficios arancelarios o impositivos que pudieran corresponder a efectos de lograr un precio Promedio entre los valores comerciales de plaza y los mismos materiales traídos desde Buenos Aires, pudiendo requerir de la Cámara Argentina de la Construcción Delegación Tierra del Fuego, la información complementaria que estime conveniente.

Artículo 7°: Los valores del artículo 6° se elaborará para la Ciudad de Río Grande y para la Ciudad de Ushuaia. ///

Artículo 8°: El Índice Costo de la Construcción Tierra del Fuego - Nivel General se elaborará conforme a la Variación de Precio de una fórmula polinómica compuesta por: //

A - MANO DE OBRA:

A - 1. Remuneraciones Básicas al personal comprendido en el CCNT 76/75 correspondiente a la Zona en que se encuentre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A ÷ 2. A las remuneraciones básicas fijadas sobre el punto A - 1. se le sumarán los adicionales por asistencia, las incidencias de las cargas sociales y flexibilidad salarial por convenios de partes entre UOCRA y CAC, homologados por el organismo Público Competente. Asimismo se incorporará los adicionales que pudieran corresponder a la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. ///

A - A - 3. Cuadrilla tipo, integrada por:

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| A - 3.1. Oficial especializado | 1000 hs. |
| A - 3.2. Oficial               | 2000 hs. |
| A - 3.3. Medio Oficial         | 1500 hs. |
| A - 3.4. Ayudante              | 2000 hs. |

B - MATERIALES:

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
COMISION N° 2

...///3

- B - 1. Los precios de los materiales se tomarán de los listados elaborados según lo establecido por los Art. 6° y 7° de la presente ley.
- B - 2. El precio de aplicación para el listado de materiales se tomará como el correspondiente al promedio de los precios obtenidos para la modalidad indicada en B - 1.
- B - 3. Los materiales característicos están integrados por:
- B - 3.1. Cemento - Precio de bolsa de 50 Kg. 200 bolsas.
  - B - 3.2. Cal - Precio de la bolsa de 30 Kg. 100 bolsas.
  - B - 3.3. Hierro Redondo - Precio del Kg. de Hierro tipo conformado de dureza natural o torsionado  $\phi$  10 mm. 1000 Kg.
  - B - 3.4. Bloques - Precio del Bloque de hormigón comprimido 0,20 x 0,20 x 0,40 3000 bloques.
  - B - 3.5. Arena Gruesa - Precio del m<sup>3</sup> de arena gruesa puesta en obra. 50 m<sup>3</sup>
  - B - 3.6. Canto rodado - Precio del m<sup>3</sup> de canto rodado puesto en obra. 20 m<sup>3</sup>
  - B - 3.7. Chapa - sinusoidal BWG n° 24 largo 10' galvanizada. 150 m<sup>2</sup>
  - B - 3.8. Caño Hidrobronce - liviano standard  $\phi$  0.013 80 ml.
  - B - 3.9. Madera - Machimbre de lenga 3/4" 150 m<sup>2</sup>.
  - B - 3.10. Madera Aglomerado Ureico - 10 mm 100 m<sup>2</sup>.
  - B - 3.11. Madera de Encofrado - Tabla madera de lenga 1 x 5 x 10 40 m<sup>2</sup>
  - B - 3.12. Caño hierro galvanizado  $\phi$  0.019 40 ml
  - B - 3.13. Vidrio Transparente - doble cortado a medida. 10 m<sup>2</sup>.
  - B - 3.14. Electricidad - conductor aislado cobre 1,5 mm. 100 ml
  - B - 3.15. Caño semipesado - Tipo MOP 16 mm 30 ml.
  - B - 3.16. Interruptor Termomagnético 20 A tipo A 2 U.
  - B - 3.17. Termotanque 150 Hs. - verificado para gas natural. 2 U.
  - B - 3.18. Caloramas - 3000 cal/h - Tiro balanceado

////....



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

....////4

|           |  |         |
|-----------|--|---------|
| B - 3.19. | COCINA - 3 hornallas con horno gas natural.  | 2 U.    |
| B - 3.20. | Azulejos - cerámicos nacionales blancos.<br>0,15 x 0,15 m. calidad 1°.                       | 50 m2.  |
| B - 3.21. | Pisos vinílicos - baldosas. 0,20 x 0,20  | 120 m2  |
| B - 3.22. | Carpintería - Puerta entrada. Hojas y marcos de<br>madera macisa con cerradura de seguridad. | 2 U.    |
| B - 3.23. | Carpintería - Ventana madera. Marco madera<br>1,20 x 1,00 m.                                 | 6 U.    |
| B - 3.24. | Carpintería - Puerta placa. Marco de madera dura<br>enchapada en pino para pintar.           | 8 U.    |
| B - 3.25. | Pintura - Pintura Latex blanco para interiores<br>en envases de 20 Lts.                      | 60 Lts. |

C - GASTOS GENERALES:

- C - 1. Los valores se tomarán de las tasas vigentes en los organismos de servicios públicos para el caso de conexiones de gas, electricidad y cloacas, de las Municipalidades para los Derechos de Construcción, del promedio entre las empresas locales para el caso de los fletes urbanos, seguros y Responsabilidad Civil. Y los honorarios por proyecto y dirección de Obras de lo que regule el Consejo Provisional de Arquitectura e Ingeniería o la institución que lo represente en el orden Territorial.
- C - 2. Los valores de aplicación para el listado de Gastos Generales se tomarán como el correspondiente al promedio de los obtenidos por la modalidad indicada en C - 1. para las ciudades de Río Grande // y Ushuaia.
- C - 3. Los gastos generales serán ponderados por los siguientes conceptos:
- |          |   |        |
|----------|---|--------|
| C - 3.1. | Flete   | 60 hs. |
| C - 3.2. | Luz y Fuerza Motriz de Obra.  | 1 u.   |
| C - 3.3. | Derechos Municipales y Constitución.  | 150 m2 |
| C - 3.4. | Derechos conexiones servicios de gas.                                       | 2 U.   |
| C - 3.5. | Derecho conexión servicio de agua.  | 2 U.   |
| C - 3.6. | Derecho conexión servicio cloacal.  | 2 U.   |
| C - 3.7. | Derecho conexión servicio eléctrico.  | 2 U.   |
| C - 3.8. | Seguro Obrero (sobre cuadrilla tipo sin trabajos<br>en altura por 90 días.) | Gl.    |

//////.....\*



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

.....////5

C - 3.9. Responsabilidad Civil Gl.

C - 3.10. Honorarios, Proyectos y Dirección. Gl.

Artículo 9º: Los valores de aplicación que apruebe el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda mensualmente y el Índice Costo de la Construcción Tierra del Fuego - Nivel General, serán provisorios a los efectos de la liquidación de la Variación de Costo parcial provisional, pasando a ser Definitivos e inapelables en forma automática trimestralmente, de no mediar correcciones por errores en la determinación de los parámetros correspondientes.

$$\text{Índice Construcción Mano de Obra} = I_{mo} = \sum_{i=1}^{i=4} A_{3i}$$

$$\text{Índice Construcción Materiales} = I_{ma} = \sum_{j=1}^{j=25} B_{3j}$$

$$\text{Índice Construcción Gastos Generales} = I_{gg} = \sum_{k=1}^{k=9} C_{3k}$$

$$\begin{aligned} \text{Índice construcción Nivel General} &= I_{cng} = \\ &= 0,43 I_{mo} + 0,43 I_{ma} + 0,14 I_{gg} \end{aligned}$$

A los efectos de la implementación del sistema se reducirá a base 100 (cien) el Índice correspondiente al 1er. mes de aplicación del sistema dispuesto por la presente Ley.

Artículo 10º: El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada la misma.


Artículo 11º: De Forma.



ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 12-06-85

HORA: 20hs

  
RAQUEL P. DE ROCA .  
DESP. CEREM. PROTOCOLO  
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Observaciones al Proyecto N<sup>o</sup> 308 y 338 unificados s/  
Variación de Costo de la Construcción.

El Proyecto de Ley que nos ocupa fué ampliamente analizado en la comisión. Han asistido técnicos especializados en la aplicación y liquidación de Mayores Costos de la Construcción.

La síntesis que surge de su tratamiento es la siguiente;

- 1<sup>o</sup> En el Proyecto se hace incampió en establecer un número índice local cuando la tendencia actual es efectuar liquidaciones por medio de fórmulas paramétricas o similares (como por ejemplo un modelo similar al contemplado en la Resolución n<sup>o</sup> 65 del FONAVI) que son más equitativas al tomar las variaciones de precio de los reales insumos ocupados en cada obra en particular.
- 2<sup>o</sup> La consideración de los precios locales, para la elaboración del n<sup>o</sup> índice (art.6) puede acarrear situaciones de distorsión de la real evolución de los costos al tratarse de una plaza muy reducida (escasez en un momento determinado de un material, único proveedor, roturas excesivas en el embarque, etc.)
- 3<sup>o</sup> Dentro del volumen total de obra en el Territorio, la gran mayoría corresponde a obras de vivienda, sobre las que determina la Secretaria de Vivienda de la Nación y que tiene sus propios procedimientos para certificar costos.
- 4<sup>o</sup> La consulta a la Cámara Argentina de la Construcción al asentarse en el Proyecto de Ley obliga a esto por parte del Gobierno Territorial, lo cual no es procedente.
- 5<sup>o</sup> El hecho de cambiar de sistema en el transcurso de ejecución de las actuales obras trae aparejado problemas que demandarán aumento de personal dentro del área de Obras Públicas, situación que debe evitarse en razón de la necesidad del congelamiento del n<sup>o</sup> de vacantes en la administración pública.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

//..

6º El número índice se establece en base a una fórmula polinómica que contempla items rígidos dentro de la escuadrilla tipo no contemplando los distintos sistemas constructivos. Dentro de "materiales" no figuran los de infraestructura (redes) o de equipamiento comunitario, por ejemplo. En los "Gastos Generales" no está contemplado los gastos financieros. Respecto al "flete", este ya se propone en la oferta (pliego). También es común que cada empresa ofrezca la propuesta de sus propios gastos generales en función de las características del trabajo.

En síntesis la fórmula propuesta no es aceptada porque no refleja las distintas variaciones reales de costos, no permite flexibilidad de acción, y esto puede acarrear acciones legales contra el Gobierno al amparo de la ley 12.910 y en definitiva contribuirá a resentir la autonomía contractual del Gobierno.

AIDA CHAVES DE BASANTA  
LEGISLADORA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROPUESTA:

- 1º Creacion de comisiones liquidadoras en cada organismo que ejecute las obras, con el personal existente en cada uno.
- 2º Creacion de una Comisión de Precios que, partiendo de los valores publicados por el INDEC para el rubro construcciones, logre la variacion de los valores para el Territorio aplicando sobre aquellos las incidencias de flete, depreciación por embarque, reembolsos, beneficios arancelarios, impositivos, etc. Aprobados estos valores por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Publicos y Viviendas y publicados, serán aplicados por las Comisiones liquidadoras.

AIDA CHAVES DE BASANTA  
LEGISLADORA